

## A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**Asunto:** Solicitud de excepción temporal en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento EB, en materia de periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos

Fecha: 15/06/2020

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, Red Eléctrica), con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, La Moraleja, 28109, Alcobendas (Madrid), y CIF A-85309219 y, actuando en su nombre y representación, D. Miguel Duvison García en su calidad de Director General de Operación, comparece y como más procedente sea conforme a Derecho, expone:

1. Que el actual periodo de liquidación de los desvíos en el sistema eléctrico español es de 60 minutos.
2. Que el artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión Europea, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (en adelante, el Reglamento EB) establece que, a más tardar, tres años después [18 de diciembre de 2020] de la entrada en vigor del presente Reglamento [18 de diciembre de 2017], todos los gestores de la red de transporte (GRT) aplicarán el periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos en todas las zonas de programación, garantizando que todos los límites de la unidad de tiempo del mercado coinciden con límites del periodo de liquidación de los desvíos.
3. Que, con posterioridad, el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativo al mercado interior de la electricidad, establece en su artículo 8 que a más tardar el 1 de enero de 2021, el periodo de liquidación de los desvíos será de quince minutos en todas las zonas de programación, a menos que las autoridades reguladoras hayan concedido una exención de acuerdo con el artículo 64 de dicho Reglamento, no estableciendo el citado artículo 64 un plazo máximo para su solicitud.
4. Que no obstante lo anterior, el artículo 62 del Reglamento (UE) 2017/2195 permite a los GRT solicitar a la autoridad reguladora competente una excepción a una o más disposiciones del Reglamento EB. Concretamente, el artículo 62.4 del Reglamento EB establece que los GRT presentarán una solicitud de excepción por escrito a la autoridad reguladora competente al menos seis meses antes de la fecha de aplicación de las disposiciones respecto de las cuales se solicita la excepción. Según el apartado 9 del citado artículo, esta excepción podrá concederse solo una vez y hasta el 1 de enero de 2025.
5. Que Red Eléctrica, de conformidad con el expositivo inmediato anterior, mediante el presente escrito está interesada en solicitar la mencionada excepción al artículo 53.1 del Reglamento EB.  
En este sentido, Red Eléctrica cumple la previsión contenida en el artículo 62.4 del Reglamento EB al presentar esta solicitud de excepción no más tarde del 18 de junio de 2020.
6. Que el artículo 62.5 del Reglamento EB establece que la solicitud de excepción incluirá la siguiente información:
  - a) las disposiciones respecto de las cuales se solicita la excepción;
  - b) el periodo de excepción solicitado;



- c) un plan detallado y un calendario que especifique la forma de abordar y garantizar la aplicación de las disposiciones afectadas del presente Reglamento tras el vencimiento del período de excepción;
  - d) una evaluación de las consecuencias de la excepción solicitada en los mercados adyacentes;
  - e) una evaluación de los posibles riesgos para la integración de los mercados de balance en toda Europa provocados por la excepción solicitada.
7. Que el artículo 62.8 del Reglamento EB establece que cuando evalúe la solicitud de excepción, la autoridad reguladora competente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
- a) las dificultades relativas a la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate;
  - b) los riesgos y las implicaciones de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a seguridad de la operación;
  - c) las medidas adoptadas para facilitar la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate;
  - d) los impactos de la no aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a no discriminación y competencia con otros participantes del mercado europeo, en particular en lo relativo a la respuesta de la demanda y las fuentes de energía renovables;
  - e) los impactos sobre la eficiencia económica global y la infraestructura de las redes inteligentes;
  - f) los impactos sobre otras zonas de programación y las consecuencias globales sobre el proceso de integración del mercado europeo.

En cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 62.5 del Reglamento EB, se incluye:

- **Disposiciones respecto de las cuales se solicita la excepción:**

Red Eléctrica solicita la excepción en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento EB, que establece el inicio del periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos en el sistema eléctrico español antes del 18 de diciembre de 2020.

- **Período de excepción solicitado:**

Red Eléctrica solicita la excepción máxima establecida en la normativa, es decir, hasta el **31 de diciembre de 2024**.

No obstante lo anterior, se propone un calendario y programa detallado que prevé el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos con fecha del **1 de octubre del 2023**.

La fecha de paso al periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos a partir del 2023 es coherente con los plazos de excepción que están solicitando otros GRT, como es el caso de Francia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Suecia, República Checa, Letonia, Lituania o Estonia. Cabe destacar que gran parte de estos países tienen actualmente un periodo de liquidación de desvíos de 60 minutos, como es el caso español, al mismo tiempo que han conseguido el mayor avance de implantación de contadores horarios de energía<sup>1</sup>, por lo que el impacto del paso al periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos será de una considerable mayor amplitud que en aquellos países que apenas han comenzado los planes de sustitución de contadores (tanto si se plantea la sustitución de los actuales contadores horarios como si se plantea su perfilado

---

<sup>1</sup>[Benchmarking smart metering deployment in the EU-28](#). European Commission, 2020-03-18. Figure 3.



para obtener medidas cuarto-horarias, el impacto en los sistemas como el español, que ya gestionan decenas de millones de contadores con capacidad horaria, es considerable).

- **Plan detallado y calendario que especifique la forma de abordar y garantizar la implantación de las disposiciones afectadas del Reglamento tras el vencimiento del período de exención temporal:**

Antecedentes:

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) solicitó a Red Eléctrica, con fecha de 8 de noviembre de 2018, la elaboración de una Hoja de Ruta para la implantación del Reglamento EB en el sistema eléctrico peninsular español. La propuesta de Hoja de Ruta fue remitida por Red Eléctrica a la CNMC el 29 de marzo de 2019. Para la elaboración de esta propuesta de Hoja de Ruta para la implantación del Reglamento EB, se contó con la participación de los Participantes en el Mercado, Asociaciones y entidades interesadas y Gestores de la red de distribución a través de un Grupo de Trabajo y la realización de una consulta pública sobre dicha propuesta.

En el apartado 7 «Cambio del periodo de liquidación de desvíos a 15 minutos» de esta Hoja de Ruta se detallaba que, si bien el plazo establecido para el cambio del periodo de liquidación de desvíos a 15 minutos es de 3 años (es decir, hasta el 18 de diciembre de 2020), se solicitaría el plazo máximo de excepción temporal contemplado en el Reglamento EB, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante lo anterior, se plantearon tres hipotéticos escenarios de fecha de cambio del periodo de liquidación de desvíos a 15 minutos:

- Escenario 1: programación cuarto-horaria y periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos acoplados en 2º trimestre de 2021.
- Escenario 2: periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos en 4º trimestre de 2023 (intermedio)
- Escenario 3: ISP de 15' a partir del 1 de enero de 2025 (agotando el plazo máximo de excepción temporal).

La CNMC en respuesta a esta propuesta de Hoja de Ruta consideró necesario un análisis más profundo por parte del Operador del Sistema junto con los Participantes en el Mercado y los Gestores de la red de distribución sobre las ventajas e inconvenientes de los tres escenarios planteados, aunque ello implicase tener que descartar la opción correspondiente al escenario más próximo en fechas, el Escenario 1. Esta propuesta de análisis refleja el elevado grado de incertidumbre existente sobre la futura regulación de los equipos de medida, así como la disparidad de opiniones entre los Participantes en el Mercado y los Gestores de la red de distribución que se manifestaron en el Grupo de Trabajo.

Con fecha del 15 de enero de 2020, Red Eléctrica lanzó una consulta pública con el objetivo de obtener de los Participantes en el Mercado y de los Gestores de la red de distribución el detalle de las ventajas e inconvenientes de los tres escenarios propuestos en la Hoja de Ruta del Reglamento EB en relación con la fecha de aplicación del periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos en el sistema eléctrico español. Esta consulta pública se realizó como paso previo a la constitución de un Grupo de Trabajo cuyo objetivo sería obtener conclusiones para la elaboración, si procediera, de la propuesta de excepción a la aplicación del periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos antes del 18 de junio de 2020. Como Anexo a este

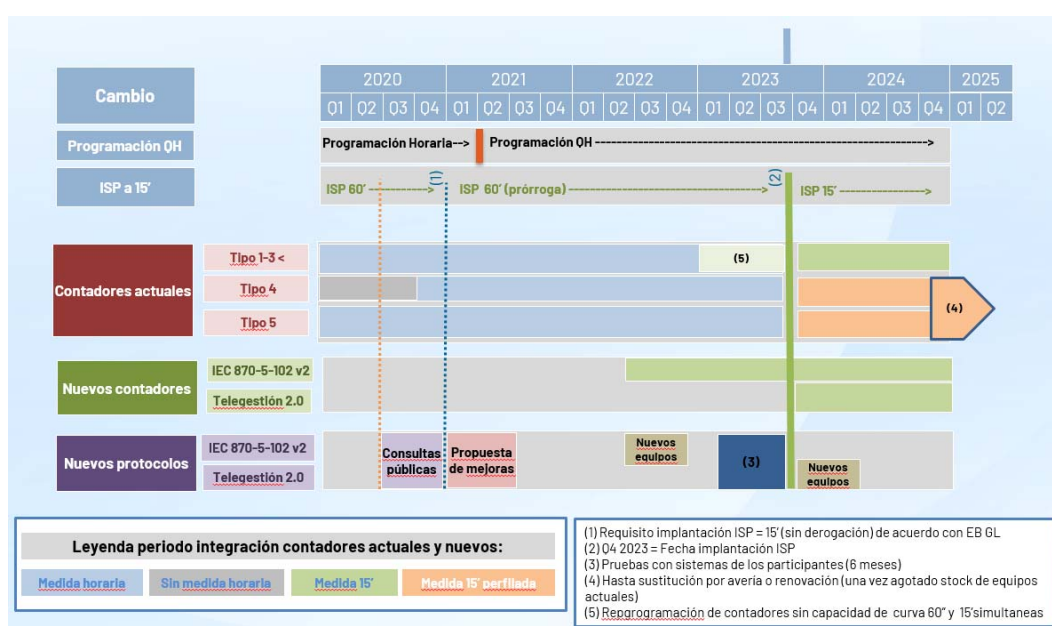


documento se incluyen los resultados de la consulta pública, que contó con 62 respuestas, entre Participantes en el Mercado, Asociaciones y entidades interesadas y Gestores de la red de distribución.

Con fechas del 8 y del 28 de mayo de 2020 el Grupo de Trabajo ha mantenido dos foros abiertos para presentar y debatir los resultados de la consulta pública y para presentar las conclusiones y justificación de la fecha propuesta para el cambio del periodo de liquidación de los desvíos.

#### Plan detallado y calendario:

Finalmente, y como consecuencia de las conclusiones obtenidas de la consulta pública y del Grupo de Trabajo, Red Eléctrica propone el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos con fecha **1 de octubre del 2023** con el calendario indicado en la siguiente figura:



Los principales fundamentos para la elección del período de excepción solicitado y la elaboración de este plan detallado y calendario son los siguientes:

- Se dispondrá de un periodo suficientemente amplio para la adaptación de los sistemas de información (concentrador principal, sistema de liquidaciones, concentradores secundarios, sistemas de telegestión, sistemas de información de los Participantes del Mercado) y de los protocolos de comunicación (protocolos de telegestión y protocolos de intercambio de información entre concentradores y el resto de sistemas) para la lectura o cálculo, almacenamiento, tratamiento y publicación de las medidas cuarto-horarias de las todas las instalaciones de generación y demanda, así como para el cálculo de los desvíos respecto a la posición final. Para esto será necesaria la formación de Grupos de Trabajo en los que se debata y se decida la especificación técnica de los requisitos de las adaptaciones de los sistemas y de los protocolos de comunicación, así como elaborar las propuestas de los cambios normativos necesarios.
- Aunque la mayoría de los participantes de la consulta pública proponían agotar el plazo límite de exención para disponer del máximo periodo de tiempo para esta adaptación, dada la magnitud del cambio, se ha considerado prudente disponer de un plazo de 15



meses entre la fecha propuesta de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos -el 1 de octubre de 2023- y la fecha límite del Reglamento EB -31 de diciembre de 2024-, que permita corregir posibles retrasos en el cumplimiento del calendario sin poner en riesgo el cumplimiento del Reglamento EB.

- Se establecerá un periodo de 6 meses de pruebas entre los sistemas de información de los Participantes del Mercado, de los Participantes del Sistema de Medidas y del Operador del Sistema antes del paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos.
- Durante el periodo entre la fecha del paso a la programación cuarto-horaria de los mercados de balance y la fecha del paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos (periodo actualmente de 30 meses, aunque podría verse modificado en caso de contingencias) no será necesario disponer de medidas cuarto-horarias para ningún punto de medida del sistema, con objeto de evitar la convivencia en los sistemas de medidas horarias y cuarto horarias que complicaría el desarrollo de los mismos para una situación transitoria e innecesaria.
- Para el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos no será necesario reemplazar los contadores horarios actualmente existentes en el sistema eléctrico español. A partir de la fecha de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, se deberán instalar contadores con capacidad de medidas cuarto-horarias únicamente a medida que sea necesaria su sustitución.
- Las medidas cuarto-horarias de los puntos de medida que llegada la fecha de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos dispongan ya de contadores con capacidad de medida cuarto-horaria, serán obtenidas por sus encargados de lectura directamente de la lectura de los contadores.
- Las medidas cuarto-horarias de los puntos de medida que llegada la fecha de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos no dispongan de contadores con capacidad de medida cuarto-horaria, serán obtenidas mediante la aplicación de perfiles a las medidas horarias registradas por sus contadores.
- La mayoría de los contadores existentes a día de hoy con protocolo de comunicación IEC-870-5-102 (todos los puntos de medida tipos 1 y 2 y los tipo 3 que no sean telegestionados) disponen ya de capacidad de registro simultáneo de medidas horarias y de medidas cuarto-horarias, por lo que, con el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, los encargados de lectura pasarán a leer las medidas cuarto-horarias registradas por estos contadores.
- Los restantes contadores existentes a día de hoy con protocolo de comunicación IEC-870-5-102 que no dispongan de capacidad de registro simultáneo de medidas horarias y de medidas cuarto-horarias aunque si tengan la capacidad de registro de unas u otras medidas, serán reconfigurados entre el 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> Trimestre del 2023 de forma que llegada la fecha de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos dispongan de registro de medidas cuarto-horaria. Desde la reconfiguración del contador, los encargados de lectura pasarán a leer las medidas cuarto-horarias registradas por estos contadores y, hasta el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, los encargados de lectura obtendrán las medidas horarias por integración de las medidas cuarto-horarias.



- Los contadores existentes a día de hoy integrados en los sistemas de telegestión (todos los puntos de medida tipo 5 y los tipos 3 y 4 que estén telegestionados) no disponen de capacidad de registro de medidas cuarto-horarias, por lo que, llegada la fecha de paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, en aquellos puntos de medida que no dispongan de contadores con capacidad de medida cuarto-horaria, las medidas se obtendrán mediante la aplicación de perfiles a las medidas horarias registradas por sus contadores.
- En la fecha del paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, se deberá ya disponer en el mercado de contadores con capacidad de medida cuarto-horaria para cualquier tipo de punto de medida, de manera que puedan instalarse en caso de que sea necesaria su sustitución (por avería o renovación de los contadores existentes o por instalación en nuevos puntos de medida).
- Se propone el lanzamiento de dos consultas públicas sobre la evolución de los protocolos de comunicación y la funcionalidad de los contadores de cualquier tipo de punto de medida (contadores con protocolo IEC-870-5-102 o contadores integrados en los sistemas de telegestión) de forma que la nueva generación de contadores disponga, además de la capacidad de registro de medidas cuarto-horarias, las exigencias adicionales que se deriven de los retos de la transición energética. Esta evolución debería tener en cuenta, entre otros requerimientos, los que resulten de la trasposición en el sistema eléctrico español de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de Junio de 2019, así como la posible evolución tecnológica de las comunicaciones para la lectura de los contadores.

Los principales hitos de este calendario son los siguientes:

- 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> Trimestre del 2020:** Se propone realizar la consulta pública sobre el protocolo IEC-870-5-102 y la funcionalidad de los contadores con este protocolo de comunicación. Esta consulta estaría coordinada por Red Eléctrica.
- 3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> Trimestre del 2020:** Se propone realizar la consulta pública sobre los requisitos de los protocolos de telegestión y la funcionalidad de los contadores con telegestión. Esta consulta podría estar coordinada por Red Eléctrica a requerimiento del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> Trimestre del 2021:** Identificar y proponer en un Grupo de Trabajo las mejoras en el protocolo IEC-870-5-102 y la funcionalidad de los contadores con este protocolo de comunicación.
- 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> Trimestre del 2021:** Identificar y proponer en un Grupo de Trabajo los nuevos requisitos de los protocolos de telegestión y la funcionalidad de los contadores con telegestión. Deberán incorporarse requisitos para disponer al menos de medidas cada 15'
- 3<sup>er</sup> Trimestre del 2022:** Se dispondrá en el mercado de contadores con las mejoras identificadas en el punto c). Estos contadores deberán instalarse en caso de que sea necesaria la sustitución de los existentes (por avería o renovación de los contadores existentes o por instalación en nuevos puntos de medida).
- 1<sup>er</sup> al 3<sup>er</sup> Trimestre del 2023:** Se planificará la reprogramación de los contadores existentes a 1 de enero de 2023 con protocolo de comunicación IEC-870-5-102 que no



dispongan de capacidad de registro simultáneo de medidas horarias y de medidas cuarto-horarias.

- g) **4º Trimestre del 2023:** Se dispondrá en el mercado de contadores con las mejoras identificadas en el punto d). Estos contadores deberán instalarse en caso de que sea necesaria la sustitución de los existentes (por avería o renovación de los contadores existentes o por instalación en nuevos puntos de medida).
- h) **1 de octubre de 2023:** paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos en el sistema eléctrico español.
- i) En cualquier caso, desde la fecha de aprobación de esta solicitud de excepción, Red Eléctrica constituirá un Grupo de Trabajo para detallar la hoja de ruta del paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos en el sistema eléctrico español, además de habilitar un punto de acceso a toda la información que sea necesario hacer pública. En esta hoja de ruta se tendrá en cuenta la identificación de los proyectos piloto que sean necesarios abordar.

- **Evaluación de las consecuencias en los mercados vecinos de la excepción temporal solicitada:**

La excepción al artículo 53.1 del Reglamento EB hasta el 31 de diciembre de 2024 (aunque con fecha prevista del 1 de octubre de 2023 para el paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos) no afecta a los mercados vecinos, que progresivamente irán implantando el periodo de liquidación de desvío de 15 minutos conforme a sus calendarios nacionales. Cabe destacar que ya en la actualidad existen diferencias entre sistemas vecinos en los periodos de liquidación de desvíos sin afectación para sus mercados. Así, el sistema francés cuenta actualmente con un periodo de liquidación de desvíos de 30 minutos y ha solicitado también la excepción temporal máxima, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024, para el paso al periodo de 15 minutos. Por otro lado, el sistema portugués tiene actualmente un periodo de liquidación de desvíos de 60 minutos y tiene previsto solicitar una excepción temporal de 1 año para la implantación del periodo de 15 minutos, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, la existencia de diferencias en los periodos de liquidación de desvíos con nuestros sistemas vecinos, además de no presentar consecuencias a sus mercados, es del todo inevitable hasta la finalización de las excepciones temporales española, francesa y portuguesa.

Respecto a los efectos en los mercados de energía, podemos considerar que la fecha de implantación propuesta del 1 de octubre de 2023 disminuye considerablemente, a la espera de disponer de un calendario de adaptación de los mercados diario e intradiario al periodo de negociación de 15 minutos, el riesgo para los Participantes del Mercado de no disponer de la posibilidad de realizar ajustes en estos mercados con la misma resolución ("Market Time Unit") que el periodo de liquidación del desvío, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad:

*"2. Los NEMO facilitarán a los Participantes en el Mercado la oportunidad de comerciar con la energía a intervalos de tiempo al menos tan breves como el período de liquidación de los desvíos en los mercados diario e intradiario".*





- **Evaluación de los posibles riesgos para la integración de los mercados de balance en toda Europa provocados por la excepción temporal solicitada:**

La derogación del artículo 53.1 del Reglamento EB hasta el 31 de diciembre de 2024 (aunque con fecha prevista del 1 de octubre de 2023 para el paso al periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos) no causará ningún riesgo directo o indirecto para la integración de mercados de balance en toda Europa. La excepción planteada no afecta a los proyectos de programación cuarto-horaria de los mercados de balance.

En este sentido, una vez descartado el Escenario 1, se ha previsto abordar la estrategia de preparación de los procesos, sistemas e intercambios de información para la conexión a las plataformas de balance de forma separada a los hitos y pasos necesarios para la implantación del periodo de liquidación de 15 minutos, mediante el denominado proyecto "Programación QH".

El proyecto "Programación QH" tiene como objetivo la adaptación de sistemas y procesos a la programación cuarto-horaria, manteniendo transitoriamente la compatibilidad entre los procesos de programación horarios (mercados de energía) y los procesos de programación cuarto-horarios (seguridad y balance) y garantizando gradualidad y flexibilidad en lo relativo a intercambios de información horarios/cuarto-horarios con los Participantes en el Mercado. Este proyecto tiene prevista su implantación con suficiente antelación previa a la conexión a las plataformas europeas de intercambio de energía de tipo Frequency Restoration Reserve.

Por último, cabe señalar que al objeto de garantizar el buen funcionamiento de los mercados de balance (locales o gestionados en las plataformas europeas) durante el periodo comprendido entre la fecha de paso a la programación cuarto-horaria de los mercados de balance y la fecha del paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos (periodo actualmente estimado en 30 meses), está previsto implantar un mecanismo de liquidación de los incumplimientos de las asignaciones de balance mediante el uso de los registros telemididos de la potencia instantánea de las unidades proveedoras de los servicios de balance.

Por todo ello,

SOLICITA que tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de solicitud de excepción temporal en materia de periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, conforme al artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, y, en su virtud, conceda la correspondiente excepción temporal con base en los argumentos y justificación técnica desarrollados en el presente escrito.

En Madrid a 15 de junio de 2020.

Fdo. Miguel Duvison García